



## PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS

Exp.: 79/2024  
Interesado:  
B56088156

### PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO CON INSTALACIÓN Y SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE 4 PARQUÍMETROS PARA LA REGULACIÓN DEL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA CIUDAD DE PRIEGO DE CÓRDOBA y MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO ABREVIADO VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

#### CUADRO DE CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO

##### CLÁUSULA 1. DISPOSICIONES GENERALES SOBRE EL CONTRATO

<b>TÍTULO</b>
<b>ADQUISICIÓN DE CUATRO PARQUÍMETROS PARA LA VÍA PÚBLICA (ZONA AZUL DE PRIEGO DE CÓRDOBA)</b>
<b>OBJETO DEL CONTRATO</b>
Constituye el objeto del presente contrato la adquisición, conexionado de los dispositivos interiores, arranque y verificación de funcionamiento de parquímetros para su uso en la vía pública (zona azul de Priego de Córdoba), con las características técnicas descritas en el Pliego de Prescripciones Técnicas, en el cual se especifican las prestaciones que comprende el suministro y el suministro. El presente contrato mixto ( suministro y servicios) según el artículo 18 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público. El suministro y servicios se prestará de conformidad con lo dispuesto en el Pliego de Prescripciones Técnicas.  El presente pliego de cláusulas administrativas particulares cumple y garantiza los principios de contratación pública, como son los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación.
<b>EXPEDIENTE</b>
Nº: 79/2024
Tipo: Procedimiento Abierto Simplificado Abreviado
<b>ÓRGANO DE CONTRATACIÓN</b>
Consejo de Administración de Servicios Públicos de Priego S.L., según lo estipulado en la normativa interna de la empresa.
Domicilio social: Calle Molinos, 30 – CP: 14800 – Priego de Córdoba, Tlf. 957006238
Correo Electrónico: <a href="mailto:administracion@serviciospublicosdepriego.es">administracion@serviciospublicosdepriego.es</a>
Sede electrónica: <a href="http://sede.eprinsa.es/spdp">sede.eprinsa.es/spdp</a>
Perfil del Contratante: Servicios Públicos de Priego SL.(Servicios públicos generales).

##### CLÁUSULA 2. NATURALEZA DEL CONTRATO, RÉGIMEN JURÍDICO, Y DOCUMENTOS DE CARÁCTER CONTRACTUAL.

El contrato a realizar se califica como **contrato mixto de suministro y servicio** de conformidad con lo establecido en el art. 18 de la LCSP, y regirá por lo previsto en este pliego y en el de prescripciones técnicas, y en todo lo no previsto en ellos, por lo dispues



en las siguientes normas:

- Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de febrero de 2014 sobre Contratación Pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE.
- Reglamento de Ejecución (UE) 2016/7 de la Comisión, de 5 de enero de 2016, por el que se establece el formulario normalizado del documento europeo único de contratación.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP).
- Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre.
- Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto, por el que se modifican determinados preceptos del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las de derecho privado.

La Empresa Municipal Servicios Públicos de Priego (en adelante, SPDP) es un poder adjudicador no Administración Pública, conforme a lo establecido en el artículo 3.3. d) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

Las relaciones jurídicas que puedan establecerse entre SPDP y los licitadores o adjudicatarios son de naturaleza privada.

El contrato que se adjudique siguiendo el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante, PCAP), tiene la consideración de contrato privado y se regirá por las cláusulas en él contenidas, que junto con el Pliego de Prescripciones Técnicas y demás documentos Anexos revestirán carácter contractual. Idéntico carácter merecerá la documentación que, a modo de oferta, haya presentado la empresa adjudicataria en la presente contratación.

En aplicación de lo previsto en el artículo 35.1.e de la LCSP, salvo caso de error manifiesto, en el supuesto de que existan contradicciones entre los citados documentos, se establece la siguiente **prelación**:

1. Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
2. Pliego de Prescripciones Técnicas.
3. Proposición formulada por el/la licitador/a.
4. Contrato suscrito.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 19 y 21 de la LCSP, el contrato no está sujeto a **regulación armonizada**.

Estará sujeto a las normas aplicables para la adjudicación de los contratos no sujetos a regulación armonizada de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público (art. 318.b de LCSP), de obligado cumplimiento para los poderes adjudicadores que no tienen la consideración de administración pública a los efectos de dicha Ley. En cuanto a su adjudicación por las normas establecidas en las Secciones 1ª y 2ª del Capítulo I del Título I del Libro II de la citada ley.



El órgano de contratación es el Consejo de Administración. A los efectos del artículo 62 de la LCSP se designa como responsable del contrato, al gerente de la empresa. Al responsable del contrato designado le corresponde, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62.1 LCSP, supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que el órgano de contratación le atribuya.

En cuanto a sus efectos y extinción se regirán por las normas de derecho privado con las especialidades establecidas en el art. 319 LCSP.

No eximirá al licitador de la obligación del cumplimiento del contrato, el desconocimiento de éste en cualquiera de sus términos, de los documentos anexos que forman parte del mismo, o de las instrucciones, pliegos o normas de toda índole que puedan ser de aplicación en ejecución de lo pactado.

El presente pliego, junto con el Pliego de Prescripciones Técnicas y demás Anexos revestirá carácter contractual. Idéntico carácter merecerá la documentación que, a modo de oferta, haya presentado la empresa adjudicataria en la presente contratación. Los contratos se ajustarán al contenido del presente pliego, cuyas cláusulas se considerarán parte integrante de los respectivos contratos. En caso de discrepancia se estará a lo dispuesto en el presente pliego de cláusulas administrativas.

La presentación de la oferta supone la aceptación incondicional de las obligaciones contenidas en los citados documentos contractuales.

### CLÁUSULA 3. OBJETO, CALIFICACIÓN DEL CONTRATO Y RÉGIMEN JURÍDICO

#### 3.1. OBJETO

Constituye el objeto del presente pliego la adquisición, conexionado de los dispositivos interiores, arranque y verificación de funcionamiento de cuatro parquímetros para su uso en la vía pública (zona azul de Priego de Córdoba), con las características técnicas descritas en el Pliego de Prescripciones Técnicas, en el cual se especifican las prestaciones que comprende el suministro y **mantenimiento del servicio**

#### 3.2. CLASIFICACIÓN C.P.V.

Código CPV 38730000-1 "Parquímetros"

### CLÁUSULA 4. PRESUPUESTO DE LICITACIÓN.

El presupuesto base de licitación se ha calculado teniendo en cuenta:

1. El suministro debe entregarse totalmente operativo incluyendo todas las opciones indicadas en el Pliego Técnico, como pueden ser: la instalación, puesta en marcha, centralización, software, paso de la información actual a los nuevos equipos, formación del personal de Servicios Públicos de Priego S.L., aplicación para pago a través de móvil y cualquier otra necesaria para el correcto funcionamiento de los sistemas y la prestación del servicio.
2. Los servicios de gestión, soporte y mantenimiento posterior a la instalación y puesta en marcha de los parquímetros no se consideran incluidos en el apartado anterior y se facturarán mensual y trimestralmente. Este presupuesto responde a los conceptos denominados como centro de control (mensual) y mantenimiento preventivo (trimestral). Este presupuesto incluirá cualquier otro coste o cuota periódica que sea necesaria para el correcto funcionamiento del



servicio. No se aceptarán el pago de cuotas de ningún tipo fuera de este apartado.

IMPORTE BASE	IVA (21%)	TOTAL
53.400€	11.214€	64.614€

Conforme al art. 100 de la LCSP, se entiende por presupuesto base de licitación el límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

**El presupuesto base de licitación para este contrato es de 53.400€( IVA excluido), 64.614€ € (IVA incluido).**

#### DESGLOSE DEL PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN

El presupuesto base de licitación se calcularía teniendo en cuenta:

1. El suministro, instalación, puesta en marcha, centralización, software, paso de la información actual a los nuevos equipos, formación del personal de Servicios Públicos de Priego S.L., aplicación para pago a través de móvil y con las características técnicas descritas en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

IMPORTE BASE	IVA (21%)	TOTAL
35.000	7.350	42.350

2. El servicio posterior a la instalación y puesta en marcha de los parquímetros que será de carácter mensual o trimestral.

Este presupuesto responde a dos conceptos básicamente, el centro de control (mensual) y el mantenimiento (trimestral).

Cualquier otro coste que se diera de forma periódica estará incluido.

CONCEPTO	CUOTAS	IMPORTE ANUAL	IVA(21%)	TOTAL	5 AÑOS
CENTRO DE COSTE	40€/unidad (6)/mes=240	2.880	604,8	3.484,8	17.424
MANTENIMIENTO	50/unidad (4)/ trimestre=200	800	168	968	4.840
		3.680	772,8	4.452,8	<b>22.264</b>





## PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS

Exp.: 79/2024  
Interesado:  
B56088156

El importe total durante los cinco años de este servicio sería 18.400€ más IVA (21%), un total de 22.264€.

Las proposiciones que se presenten superando el presupuesto base de licitación previsto, serán automáticamente desechadas.

A todos los efectos, se entenderá que las ofertas presentadas por los/las licitadores/as, comprenden no sólo el precio del contrato, sino también todos los gastos que se originen, así como los tributos que le sean de aplicación según las disposiciones vigentes.

De acuerdo con el art. 101 de la LCSP, el **valor estimado** del contrato, excluido IVA, asciende a **53.400€**.

No se producirá revisión de precios durante la ejecución del contrato (art. 103 LCSP).

El pago del precio se realizará una vez recibidas las mercancías y dentro de los 30 días a contar desde la fecha de recepción de la factura, previa presentación por el licitador de la factura correspondiente junto con el informe justificativo de las actividades desarrolladas, con el visto bueno del responsable del contrato.

Los licitadores, especificarán en sus ofertas como pago por el suministro prestado con instalación, el PRECIO DE LOS CUATRO PARQUÍMETROS, con su desglose de IVA correspondiente. Por una parte, precio ofertado por suministro, instalación y puesta en funcionamiento Y por otra, precio ofertado por el mantenimiento y soporte técnico.

Se entenderá que comprende los conceptos determinados en el Pliego de Cláusulas Técnicas, así como de todos los gastos que la empresa deba realizar para el normal cumplimiento de las prestaciones contratadas y las mejoras ofertadas, en su caso.

### CLÁUSULA 5. DURACIÓN DEL CONTRATO Y EJECUCIÓN

La duración del contrato respecto a la prestación del servicio se establece en 5 años, y comenzará a contar a partir de la fecha de la firma del contrato, no previéndose prórroga alguna del presente contrato.

El adjudicatario deberá ejecutar el contrato con estricta sujeción a las cláusulas del presente pliego, al pliego de prescripciones técnicas que sirven de base al mismo y a las órdenes e instrucciones que en interpretación de éstos diera Servicios Públicos de Priego S.L.

El plazo de ejecución del suministro tendrá una duración máxima de 8 semanas, contados a partir del día siguiente a la formalización del contrato, salvo que el adjudicatario proponga un plazo menor en su oferta, en cuyo caso, será este último, y hasta la entrega de la mercancía junto con la factura e informe justificativo de la actividad desarrollada.

El plazo del servicio comenzará a computar a partir de la instalación y puesta en marcha efectiva de los cuatros parquímetros.

### CLÁUSULA 6. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN Y TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE

De conformidad con lo establecido en los artículos 131 y 159 LCSP, la adjudicación se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación basados en el principio de mejor

5

Calle Molinos, 30 – CP: 14800 – Priego de Córdoba – CIF: B-56088156  
Sede Electrónica: [sede.eprinsa.es/spdp](http://sede.eprinsa.es/spdp)  
Telf.: 957006238 - E-mail: [administracion@serviciospublicosdepriego.es](mailto:administracion@serviciospublicosdepriego.es)

Código seguro de verificación (CSV):

**65EC C305 D665 B5D7 12FE**



65ECC305D665B5D712FE

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en [www.dipucordoba.es/tramites](http://www.dipucordoba.es/tramites) (Validación de Documentos)

Firmado por El Presidente del Consejo de Administración VALDIVIA ROSA JUAN RAMON el 01-10-2024

relación calidad-precio, por procedimiento abierto simplificado, en el que todo empresario interesado que reúna las características que se detallan en el presente pliego, podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato.

En la tramitación de este procedimiento habrán de observarse además de las prescripciones generales previstas en la LCSP, las normas específicas que para el procedimiento abierto recoge en los artículos 156 y siguientes, con las particularidades que para la tramitación simplificada abreviada que establece en su artículo 159.6. No se admite la presentación de variantes al objeto de la licitación, sin perjuicio de las mejoras, prescripciones u observaciones que señale, establezca, imponga o permita el pliego de prescripciones técnicas.

El órgano de contratación y el licitador se someterán a la obligación de confidencialidad de la información en los términos establecidos en el art. 133 LCSP.

#### CLÁUSULA 7. CAPACIDAD PARA CONTRATAR.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 65 del LCSP, podrán optar a la adjudicación del contrato las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, a título individual o en unión temporal de empresarios (69 LCSP), que tengan plena **capacidad de obrar**, no estén incurso en una **prohibición** para contratar, y acrediten su **solvencia** económica, financiera y técnica o profesional.

Las personas jurídicas solo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios (art. 66 LCSP)

Los contratistas deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de las prestaciones que constituyan el objeto del contrato.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 140.4 del LCSP, las circunstancias relativas al cumplimiento de los requisitos de capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones para contratar con la Administración deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas. Para la empresa que resulte adjudicataria, estas circunstancias deberán permanecer vigentes hasta la finalización del contrato.

**7.1.- La personalidad y capacidad de obrar** los/as licitadores/as deberán presentar se acreditará:

**7.1.a)** Mediante la presentación del IRPF (modelo 100) para las **personas físicas** y mediante la declaración correspondiente (modelo 200) para las **sociedades, fundaciones y otras entidades sujetas al Impuesto de Sociedades.**

Los empresarios individuales deberán presentar el documento nacional de identidad o, en su caso, el documento que haga sus veces. (artículo 21 del RGLCAP).

**7.1.b)** Las empresas que fueren **personas jurídicas**, mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acta fundacional (y, en su caso, las correspondientes modificaciones), en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro Mercantil o registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.



**Representación:**

Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro acompañarán también poder bastante al efecto: la representación se acreditará mediante la aportación del poder notarial otorgado a favor del representante, que lo habilite para ejercerla.

Cuando se actúe en representación de persona jurídica, este poder deberá figurar debidamente inscrito en el Registro Mercantil o en el Registro Público que corresponda, si de conformidad con la normativa aplicable a la persona jurídica representada, su inscripción como tal es obligatoria.

**7.1.c)** Las **empresas no españolas** que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o signatario del Acuerdo sobre Espacio Económico Europeo, por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidas, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

Asimismo, en el caso de que la legislación del Estado en que se encuentre establecido exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, el licitador deberá acreditar el cumplimiento de este requisito (67.2 LCSP).

**7.1.d)** De las **demás empresas extranjeras**, con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

En este informe deberá constar que el licitador, previa acreditación por su parte, figura inscrito en el Registro local correspondiente o, en su defecto, que actúa con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato.

Asimismo, el licitador, salvo que su Estado de procedencia fuera signatario del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio, deberá acreditar mediante un informe de reciprocidad expedido por la correspondiente Oficina Económica y Comercial en el exterior que su Estado de procedencia admite, a su vez, la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 del LCSP en forma sustancialmente análoga.

**7.1.e) Uniones de empresas:** La Administración podrá contratar con las uniones de empresas que se constituyan temporalmente al efecto.

Cuando varias empresas concurren agrupadas en una unión temporal, cada una de ellas deberá acreditar su personalidad, capacidad de obrar, representación, habilitaciones exigidas, solvencia económica y financiera y técnica o profesional, y quedarán obligadas solidariamente, debiendo nombrar a un/a representante o apoderado/a único/a de la unión, con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la exigencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

Si la UTE resultara adjudicataria, tras la adjudicación y antes de la formalización del contrato en documento administrativo, deberá presentar escritura pública de formalización de UTE referida al presente contrato, conforme señala el artículo 69 de la LCSP.



**7.1.f)** En los casos de **fusión de empresas** en los que participe la sociedad contratista, continuará el contrato vigente con la entidad absorbente o con la resultante de la fusión, que quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones dimanantes del mismo.

Igualmente, en los supuestos de **escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas**, continuará el contrato con la entidad a la que se atribuya el contrato, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, siempre que reúna las condiciones de capacidad, ausencia de prohibición de contratar, y la solvencia exigida al acordarse la adjudicación o que las diversas sociedades beneficiarias de las mencionadas operaciones y, en caso de subsistir, la sociedad de la que provengan el patrimonio, empresas o ramas segregadas, se responsabilicen solidariamente con aquellas de la ejecución del contrato.

Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias, se resolverá el contrato, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa del adjudicatario.

A los efectos anteriores la empresa deberá comunicar al Órgano de Contratación la circunstancia que se hubiere producido.

**7.2.-** La prueba, por parte de las empresas, de la **no concurrencia de alguna de las prohibiciones para contratar** reguladas en el artículo 85 de la LCSP, podrá realizarse:

**7.2.a)** Mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario/a público/a u organismo profesional cualificado.

**7.2.b)** Cuando se trate de empresas de Estados miembros de la Unión Europea y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, podrá también sustituirse por una declaración responsable, otorgada ante una autoridad judicial.

Las empresas extranjeras no comunitarias deberán reunir además los requisitos establecidos en el artículo 68 de la LCSP.

**7.4.- Habilitaciones, licencias o permisos legalmente necesarios:**

En el caso de que sea necesaria legal o reglamentariamente una habilitación empresarial o profesional específica para la realización de la actividad que constituye el objeto del contrato, el licitador deberá presentar los correspondientes certificados emitidos por la autoridad competente que acrediten su tenencia.

## CLÁUSULA 8. CLASIFICACIÓN, INSCRIPCIÓN EN EL ROLECE Y SOLVENCIA

**8.1.** Conforme a lo dispuesto en el art. 77.1.c LCSP, para los contratos de suministros **no será exigible la clasificación del empresario.**

**8.2. INSCRIPCIÓN OBLIGATORIA EN EL ROLECE:**





**Todos los licitadores que se presenten a licitaciones realizadas a través de este procedimiento simplificado deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE)**, o cuando proceda de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 96, en el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma, **en la fecha final de presentación de ofertas** siempre que no se vea limitada la concurrencia.

En consecuencia los licitadores deberán presentar certificado acreditativo de inscripción en el ROLECE. Será igualmente necesario que el/la licitador/a aporte una declaración responsable de vigencia de la misma en la que se manifieste que las circunstancias reflejadas en ella no han experimentado variación, sin perjuicio de que el órgano de contratación pueda, si lo estima conveniente, efectuar consulta al Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas.

Mediante dicha certificación se acreditarán las condiciones de aptitud en cuanto a la personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación empresarial o profesional y solvencia económica y financiera y técnica o profesional, clasificación y demás circunstancias inscritas, así como la no concurrencia de prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo.

Además, conforme a lo dispuesto en el art. 159 LCSP, a estos efectos, también se considerará admisible la proposición del licitador que acredite haber presentado la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro junto con la documentación preceptiva para ello, siempre que tal solicitud sea de fecha anterior a la fecha final de presentación de las ofertas. La acreditación de esta circunstancia tendrá lugar mediante la aportación del acuse de recibo de la solicitud emitido por el correspondiente Registro y de una declaración responsable de haber aportado la documentación preceptiva y de no haber recibido requerimiento de subsanación.

Si el licitador hubiera hecho uso de la facultad de acreditar la presentación de la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro, la Mesa le requerirá para que justifique documentalmente todos los extremos referentes a los requisitos de capacidad y solvencia exigidos.

- En el caso de que se recurra a la solvencia de otras empresas, las empresas a cuya solvencia se recurra también deberán constar inscritas en el ROLECE.
- En caso de UTE, o cualquier otra relación o acuerdo que pueda existir entre empresas, todas las empresas que la integren deberán constar inscritas en el ROLECE.

### **8.3. REQUISITOS DE SOLVENCIA.**

- Requisitos de solvencia económica y financiera (art. 87 LCSP):

El criterio para la acreditación de la solvencia económica y financiera será el volumen anual de negocios, que referido al año de mayor volumen de negocios de los tres últimos concluidos deberá ser al menos una vez y media el valor estimado del contrato.

El volumen anual de negocios se acreditará:

I) Mediante la presentación de las cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si la empresa estuviera inscrita en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrita.



La acreditación del depósito en el Registro Mercantil se realizará mediante los medios de publicidad que establece el Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Mercantil, que son:

- Nota simple informativa del Registro Mercantil.
- Certificación en papel del Registro Mercantil.
- Certificación telemática del Registro Mercantil.

Los empresarios/as individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

II) Mediante la presentación del IRPF (modelo 100) para las personas físicas y mediante la declaración correspondiente (modelo 200) para las sociedades, fundaciones y otras entidades sujetas al Impuesto de Sociedades.

- Requisitos de solvencia técnica o profesional (art. 89 LCSP).

La solvencia técnica se acreditará mediante relación de los principales suministros o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario/a, y su carácter público o privado.

El requisito mínimo será que el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución, sea igual o superior al 70 por ciento de la anualidad media del contrato:

Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, en caso de entidades del sector público.

En caso de sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario/a, acompañada obligatoriamente de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación. En ningún caso se considerará acreditada por este medio la solvencia técnica, si la declaración del empresario no va acompañada de la citada documentación acreditativa.

Para determinar que un trabajo o servicio es de igual o similar naturaleza al que constituye el objeto del contrato, se atenderá a los tres primeros dígitos de los respectivos códigos CPV.

Cuando el contratista sea una **empresa de nueva creación**, entendiéndose como tal aquella de antigüedad inferior a cinco años, su solvencia técnica se acreditará, acumulativamente, por todos los medios siguientes :

- Indicación del personal técnico o unidades técnicas, integradas o no en la empresa, de los que se disponga para la ejecución del contrato, especialmente los encargados del control de calidad.
- Muestras, descripciones y fotografías de los productos a suministrar, cuya autenticidad pueda certificarse a petición de la entidad contratante.



- c) Certificados expedidos por los institutos o servicios oficiales encargados del control de calidad, de competencia reconocida, que acrediten la conformidad de productos perfectamente detallada mediante referencias a determinadas especificaciones o normas técnicas.
- d) Indicación de los sistemas de gestión de la cadena de suministro, incluidos los que garanticen el cumplimiento de las Convenciones fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo, y de seguimiento que el empresario podrá aplicar al ejecutar el contrato.

Concreción de las condiciones de solvencia y adscripción de medios (art. 76.2 LCSP).

Las empresas licitadoras, además de acreditar la solvencia exigida, dadas las características del objeto del contrato, deberán comprometerse a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios necesarios para ello, estando obligadas a presentar, junto con la documentación acreditativa de la solvencia, una declaración responsable de compromiso de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales y materiales suficientes para ello.

Estos compromisos se integrarán en el contrato, y se les atribuye el carácter de obligaciones esenciales a los efectos previstos en el artículo 211 de la LCSP, así como a efectos de la imposición de las penalidades previstas en este Pliego conforme a lo señalado en el artículo 192.2 LCSP, para el caso de que se incumplan por el adjudicatario.

Reglas especiales para acreditar el cumplimiento de determinados requisitos previos

**I.- Integración de la solvencia con medios externos (75 y 150.2 de la LCSP)**

Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar un contrato determinado, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y la entidad a la que recurra no esté incurso en una prohibición de contratar.

En las mismas condiciones, los empresarios que concurran agrupados en las uniones temporales a que se refiere el artículo 69 LCSP, podrán recurrir a las capacidades de entidades ajenas a la unión temporal.

El licitador que recurra a la capacidad de otras entidades, deberá acreditar que dispondrá efectivamente de las mismas durante toda la duración de la ejecución del contrato, y presentará el compromiso por escrito de dichas entidades, que quedarán obligadas solidariamente al cumplimiento de las obligaciones del contrato.

Cada una de las entidades a cuya capacidad se recurre, deberá presentar una DECLARACIÓN RESPONSABLE ajustada al formulario de documento europeo único de contratación (DEUC) establecido por el Reglamento de Ejecución (UE) nº 2016/7 de 5 de enero, de acuerdo con las indicaciones previstas en el Anexo I de este Pliego, así como la documentación justificativa de los requisitos previos de capacidad y solvencia.

**II.- A efectos de determinar la solvencia de la UTE, se acumularán las características acreditadas para cada uno de los integrantes de la misma, de acuerdo con los artículos 24 y 52 del RGLCAP.**

Tanto en el caso de que se recurra a la solvencia de otras empresas, como en caso de UTE, La solvencia debe ser acreditada explícitamente por la empresa que va a realizar los



trabajos (ya sea el oferente principal, participantes en una Unión Temporal de Empresas (UTE) o cualquier otra relación o acuerdo que pueda existir entre empresas. La empresa que aporte la experiencia será la que ejecute los trabajos relacionados con la misma.

## CLÁUSULA 9. PRESENTACIÓN, FORMA Y CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES.

### 9.1. Proposiciones de los/as interesados/as.

Las proposiciones deberán ajustarse a este pliego y a la documentación que rige la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario/a del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna, y la declaración responsable de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la Administración.

Las proposiciones serán secretas y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento de apertura de las proposiciones.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir una proposición en Unión Temporal con otras empresas si lo ha hecho individualmente, ni figurar en más de una UTE. La contravención de este principio dará lugar a la desestimación de todas las presentadas y suscritas por el mismo licitador.

No serán admitidas aquellas ofertas cuyo importe sea superior al presupuesto de licitación.

En caso de discordancia entre la cantidades consignadas en la documentación incluida en el sobre, y la consignada en la Plataforma de Contratación del Sector Público, prevalecerá siempre la primera.

No se aceptarán aquellas proposiciones que tengan omisiones, errores u otras deficiencias que impidan conocer claramente la oferta presentada.

Todos los documentos de la oferta y de la documentación administrativa deberán presentarse redactados en castellano.

### 9.2. Publicidad.

El anuncio de licitación del contrato precisará de publicación en la Plataforma de Contratación del Sector Público a la que se podrá acceder mediante consulta en la página web del Ayuntamiento de Priego de Córdoba, <http://www.aytopriegodecordoba.es>, así como por medio de la Plataforma de Contratación del Sector Público <http://www.contrataciondelestado.es>

Toda la documentación necesaria para la presentación de la oferta estará disponible por medios electrónicos desde el día de la publicación del anuncio en la citada Plataforma.

### 9.3. Lugar y plazo de presentación de las proposiciones.

La presente licitación tendrá carácter electrónico. Por este motivo, para participar en esta licitación, es importante que los licitadores interesados se registren, en el supuesto de que no lo estén, en la Plataforma de Contratación del Sector Público.



Los licitadores deberán preparar y presentar obligatoriamente sus ofertas de forma electrónica a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público (en adelante PLACSP), (<https://contrataciondelestado.es>), por medio de la herramienta de preparación y presentación de ofertas, de acuerdo con lo previsto en la Guía de los Servicios de Licitación electrónica para Empresas que podrán encontrar en el siguiente enlace: <https://contrataciondelestado.es/wps/portal/guiaAyuda>.

Serán excluidas del procedimiento de licitación las proposiciones presentadas en cualquier otro registro y por cualquier otro medio.

La oferta electrónica y cualquier otro documento que la acompañe, deberán estar firmados electrónicamente por alguno de los sistemas de firma admitidos por el artículo 10 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En caso de que la empresa licitadora experimente alguna incidencia en la preparación o envío de la oferta, podrá contactar con el servicio de soporte de la PLACSP, con la debida antelación, por email [licitacionE@hacienda.gob.es](mailto:licitacionE@hacienda.gob.es). El horario de soporte es de lunes a jueves de 9:00 a 19:00 y viernes de 9:00 a 15:00 horas, en días laborables en Madrid (Teléfono: 91 524 12 42).

#### PLAZO:

El **plazo de presentación de proposiciones** será de **10 días hábiles** contados desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de licitación en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Si el plazo concluyese en día inhábil se entenderá prorrogado hasta el primer día siguiente hábil (Disposición Adicional 12ª LCSP). De conformidad con la regulación dada por el art. 30.2 de la Ley 39/2015 se consideran inhábiles los sábados, los domingos y los días declarados festivos.

El órgano de contratación proporcionará a todos los interesados en el procedimiento de licitación, a más tardar 2 días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, aquella información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria que estos soliciten, a condición de que la hubieren pedido al menos 4 días antes del transcurso del plazo de presentación de las proposiciones (art. 138.3 LCSP). No estará obligado a proporcionar la citada información adicional en el caso de que los interesados la soliciten sin la antelación indicada.

#### **9.4. Notificaciones, comunicaciones, y presentación de otra documentación por parte de los licitadores.**

Dado el carácter electrónico de la licitación, todas las notificaciones y comunicaciones que realice la Administración se practicarán por comparecencia electrónica a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público (<https://contrataciondelestado.es>)

El cómputo de los plazos de la notificación electrónica se regirá por lo dispuesto en la Disposición Adicional Decimoquinta de la LCSP.

Asimismo, la documentación que se requiera al licitador por parte de los servicios correspondientes, se presentará obligatoriamente a través de la propia Plataforma (PLACSP).

#### **9.5. Confidencialidad.**



El órgano de contratación no divulgará la información facilitada por los/as licitadores/as que éstos hayan designado como confidencial en el momento de presentar su oferta.

El carácter de confidencial afecta, entre otros, a los secretos técnicos o comerciales, a los aspectos confidenciales de las ofertas y a cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia, ya sea en ese procedimiento de licitación o en otros posteriores.

El deber de confidencialidad del órgano de contratación así como de sus servicios dependientes no podrá extenderse a todo el contenido de la oferta de el/la adjudicatario/a ni a todo el contenido de los informes y documentación que, en su caso, genere directa o indirectamente el órgano de contratación en el curso del procedimiento de licitación. Únicamente podrá extenderse a documentos que tengan una difusión restringida, y en ningún caso a documentos que sean públicamente accesibles.

El deber de confidencialidad tampoco podrá impedir la divulgación pública de partes no confidenciales de los contratos celebrados y, en todo caso, las partes esenciales de la oferta y las modificaciones posteriores del contrato, respetando en todo caso lo dispuesto en la legislación de Protección de Datos de Carácter Personal.

#### **9.6. Forma de presentación de las ofertas**

Las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán en un sobre/archivo electrónico, firmado por el licitador/a, y con indicación del nombre y apellidos o razón social de la empresa, o empresas en caso de tratarse de una UTE (debiendo especificar claramente esta última circunstancia), persona de contacto, dirección postal, número de teléfono y correo electrónico, en el que se hará constar la denominación del sobre y la leyenda **“OFERTA PARA EL CONTRATO DE SUMINISTRO CON INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE 4 PARQUÍMETROS PARA LA REGULACIÓN DEL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA CIUDAD DE PRIEGO DE CÓRDOBA.**

La denominación del sobre/archivo electrónico es la siguiente:

**“SOBRE ÚNICO:**

- Documentación Administrativa.
- Oferta económica y criterios de valoración automática ”

Los documentos a incluir en el sobre deberán ser originales o copias autenticadas, conforme a la legislación en vigor.

El sobre deberá ir firmado electrónicamente a través de la *“Herramienta de Preparación y Presentación de Ofertas”*, de conformidad con el procedimiento establecido en la Guía de los servicios de Licitación Electrónica para Empresas que podrán encontrar en el siguiente enlace: <https://contrataciondelestado.es/wps/portal/guiasAyuda>.

El **contenido del Sobre Único** será el siguiente:

14

Calle Molinos, 30 – CP: 14800 – Priego de Córdoba – CIF: B-56088156  
Sede Electrónica: [sede.eprinsa.es/spdp](http://sede.eprinsa.es/spdp)  
Telf.: 957006238 - E-mail: [administracion@serviciospublicosdepriego.es](mailto:administracion@serviciospublicosdepriego.es)

Código seguro de verificación (CSV):

**65EC C305 D665 B5D7 12FE**



65ECC305D665B5D712FE

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en [www.dipucordoba.es/tramites](http://www.dipucordoba.es/tramites) (Validación de Documentos)

Firmado por El Presidente del Consejo de Administración VALDIVIA ROSA JUAN RAMON el 01-10-2024

**9.6.1. “Documentación Administrativa”.**

**Incluirá la siguiente documentación:**

(Los requisitos que en esta documentación se declaran deben cumplirse, en todo caso, el último día de plazo de licitación y subsistir hasta la perfección del contrato, pudiendo la Administración efectuar verificaciones en cualquier momento del procedimiento).

**9.6.1.a) Documento Europeo Único de Contratación (DEUC):**

Conforme al artículo 140.1 de la LCSP, los licitadores deberán aportar una declaración responsable ajustada al formulario de documento europeo único de contratación (DEUC) establecido por el Reglamento de Ejecución (UE) nº 2016/7 de 5 de enero, de acuerdo con las indicaciones previstas en el **Anexo I** de este Pliego.

El formulario DEUC puede obtenerse en la siguiente dirección: (<https://visor.registrodelicitadores.gob.es/espdp-web/filter?lang=es>).

El DEUC deberá estar firmado electrónicamente por el licitador o su apoderado con poder suficiente para obligar a la empresa en el contrato.

En el DEUC, el licitador/a pondrá de manifiesto:

1. Que la sociedad está válidamente constituida y que conforme a su objeto social puede presentarse a la licitación, así como que el/la firmante de la declaración ostenta la debida representación para la presentación de la proposición y de aquella.
2. Que cuenta con la correspondiente clasificación, en su caso, o que cumple los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional exigidos, en las condiciones que establezca el pliego de conformidad con el formulario normalizado del documento europeo único de contratación.
3. Que no está incurso en prohibición de contratar por sí misma ni por extensión como consecuencia de la aplicación del artículo 71.3 LCSP.
4. La designación de una dirección de correo electrónico habilitada en que efectuar las notificaciones.

Adicionalmente, en el caso de que la empresa fuera extranjera, se exige declaración responsable de sometimiento al fuero español.

**Casos particulares en la presentación del DEUC:**

- . En el caso de que el licitador sea una UTE, deberá presentarse un DEUC por cada miembro.
- . En el caso de que el licitador recurra a las capacidades de otras entidades (artículo 75 de la LCSP), cada entidad a la que se recurra deberá presentar un DEUC adicional en el que deberá constar la información pertinente según el caso.

**9.6.1.b) Declaración responsable conforme al modelo del Anexo II relativa:**

- Al compromiso, en caso de ser empresa no española, de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles.
- Al cumplimiento de la obligación establecida en la normativa vigente de contar, en su caso, con



un dos por ciento de trabajadores con discapacidad o alternativamente haber adoptado las medidas alternativas correspondientes.

- Al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa vigente en materia laboral, social y de igualdad efectiva entre mujeres y hombres.
- A la autorización de Servicios Públicos de Priego S.L. de acceder a la información acreditativa de hallarse al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Tesorería de la Seguridad Social.
- A la aportación de una dirección de correo electrónico en que efectuar las notificaciones, que deberá ser "habilitada", de conformidad con lo dispuesto en la Disposición adicional decimoquinta de la LCSP.

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, aquellos licitadores que tengan un número de 50 o más trabajadores en su plantilla estarán obligados a contar con un 2% de trabajadores con discapacidad, o a adoptar las medidas alternativas previstas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva a favor de los trabajadores con discapacidad.

Asimismo, los licitadores harán constar que cumplen con los requisitos establecidos en la normativa vigente en materia laboral y social así como que, en aquellos casos en los que corresponda, cumplen con lo establecido en los apartados 2 y 3 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, relativos a la elaboración y aplicación de un Plan de Igualdad.

De conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el órgano de contratación podrá hacer uso de las facultades de comprobación que tenga atribuidas en relación con el cumplimiento de las citadas obligaciones.

#### 9.6.1.c) Certificado de inscripción en el ROLECE y declaración responsable de vigencia.

De acuerdo con lo establecido en este Pliego, los licitadores deberán presentar **certificado acreditativo de inscripción en el ROLECE**. Será igualmente necesario que el/la licitador/a aporte una **declaración responsable de vigencia** de la misma en la que se manifieste que las circunstancias reflejadas en ella no han experimentado variación, sin perjuicio de que el órgano de contratación pueda, si lo estima conveniente, efectuar consulta al Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas.

Además, conforme a lo dispuesto en el art. 159 LCSP, a estos efectos, **también se considerará admisible la proposición del licitador que acredite haber presentado la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro junto con la documentación preceptiva para ello, siempre que tal solicitud sea de fecha anterior a la fecha final de presentación de las ofertas. La acreditación de esta circunstancia tendrá lugar mediante la aportación del acuse de recibo de la solicitud emitido por el correspondiente Registro y de una declaración responsable de haber aportado la documentación preceptiva y de no haber recibido requerimiento de subsanación.**





Si el licitador hubiera hecho uso de la facultad de acreditar la presentación de la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro, la Mesa le requerirá para que justifique documentalmete todos los extremos referentes a los requisitos de capacidad establecidos en la cláusula 8.

En el caso de que se recurra a la solvencia de otras empresas, el requisito de inscripción en el ROLECE deberá acreditarse tanto por la empresa licitadora, como por aquella/s a cuya solvencia se recurra.

En caso de UTE, o de cualquier otra relación o acuerdo que pueda existir entre empresas, todas las empresas que la integren deberán acreditar constar inscritas en el ROLECE.

10.6.1.d) En su caso, compromiso de constitución de Unión Temporal de Empresarios (UTE), conforme al Anexo III:

En el caso de que se licite en unión temporal de empresarios, se presentará un documento firmado por cada uno de los que la integren o sus representantes, en el que indicarán los nombres y circunstancias de los empresarios, su participación en la unión, el compromiso de constituir la formalmente en caso de resultar adjudicataria, y la persona o entidad que, durante la vigencia del contrato, ha de ostentar la plena representación de la UTE frente a la Administración.

10.6.1.e) En su caso, declaración sobre grupo de empresas conforme al Anexo IV:

A efectos de lo previsto en el artículo 86 del RGLCAP, para el caso de que el licitador forme parte de un grupo de empresas conforme a lo previsto en el artículo 42 del Código de Comercio, deberá presentar una declaración conforme al Anexo IV que detallará las empresas pertenecientes a dicho grupo de empresas, con indicación de las que se presentan a licitación.

.....

El órgano y la mesa de contratación podrán pedir a los/las licitadores/as que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato.

No obstante lo anterior, no estarán obligado/as a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, acreditados mediante certificación expedida por el órgano encargado de dicho registro.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar a las que se refiere el artículo 140 LCSP, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

### **9.6.2. "Oferta económica".**

Incluirá la oferta económica, y se ajustará al modelo que consta como **ANEXO V** de este Pliego.

## **CLÁUSULA 10. CRITERIOS DE VALORACIÓN.**

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta más ventajosa se atenderá a varios criterios directamente vinculados al objeto del contrato, de acuerdo con lo

17

Calle Molinos, 30 – CP: 14800 – Priego de Córdoba – CIF: B-56088156  
Sede Electrónica: [sede.eprinsa.es/spdp](http://sede.eprinsa.es/spdp)  
Telf.: 957006238 - E-mail: [administracion@serviciospublicosdepriego.es](mailto:administracion@serviciospublicosdepriego.es)

Código seguro de verificación (CSV):

**65EC C305 D665 B5D7 12FE**



65ECC305D665B5D712FE

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en [www.dipucordoba.es/tramites](http://www.dipucordoba.es/tramites) (Validación de Documentos)

Firmado por El Presidente del Consejo de Administración VALDIVIA ROSA JUAN RAMON el 01-10-2024

establecido en el artículo 145 LCSP.

Se considerará como oferta más ventajosa aquella que obtenga mayor puntuación como resultado de la suma de todos los criterios de adjudicación.

A tal fin, se establecen los siguientes criterios de valoración, de carácter objetivo y cuantificables de forma automática:

La valoración de las ofertas se realizará una vez comprobado que las mismas se adaptan a los requisitos exigidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas y una vez revisada la memoria técnica obligatoria (apartado 7 del PPT). Aquellas ofertas que no reúnan los requisitos mínimos serán rechazadas. **La puntuación total de este apartado es de 100 puntos, que se distribuirán de la siguiente forma:**

#### **1.- PRECIO OFERTADO POR SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO- HASTA 50 PUNTOS-**

Se entiende a estos efectos por precio ofertado la cantidad que figure en el modelo de proposición económica (IVA excluido). En este apartado se incluye el precio ofertado por el suministro, instalación y puesta en funcionamiento, así como el software y hardware de los equipos de acuerdo con las características específicas del Pliego de Prescripciones Técnicas. Igualmente está incluido la desinstalación y retirada de los parquímetros actualmente existentes. La asignación de puntuación se hará aplicando la siguiente fórmula:

- $\text{Puntuación de la Oferta} = (\text{Precio Licitación} - \text{Precio Oferta}) \times 50 / (\text{Precio Licitación} - \text{Precio Oferta más baja})$

En este apartado se asignará hasta un máximo de 50 puntos. Se considerarán desproporcionadas o temerarias, aquellas ofertas que presenten una baja superior al 30 % respecto al presupuesto base de licitación (IVA excluido).

#### **2.- PRECIO OFERTADO POR EL MANTENIMIENTO Y SOPORTE TÉCNICO- HASTA 30 PUNTOS-**

Se entiende a estos efectos por precio ofertado la cantidad que figure en el modelo de proposición económica (IVA excluido). En este apartado se incluye el precio ofertado por asesoramiento e instrucción a las personas que designe Servicios Públicos de Priego S.L. durante los trabajos de instalación de los expendedores, el mantenimiento preventivo, el mantenimiento correctivo, el soporte técnico telefónico, así como los gastos de conexión del sistema o cualquier gasto que integre el funcionamiento completo del servicio (apartado 4 del PPT). La asignación de puntuación se hará aplicando la siguiente fórmula:

- $\text{Puntuación de la Oferta} = (\text{Precio Licitación} - \text{Precio Oferta}) \times 30 / (\text{Precio Licitación} - \text{Precio Oferta más baja})$

En este apartado se asignará hasta un máximo de 30 puntos. Se considerarán desproporcionadas o temerarias, aquellas ofertas que presenten una baja superior al 30 % respecto al presupuesto base de licitación (IVA excluido).



**3.- MEJORAS. HASTA 20 PUNTOS.**

**3.1.- Mejoras en la duración de la Garantía, hasta 10 puntos.**

La garantía comercial por los equipos ofertados será como mínimo dos años, se puntuará con 5 puntos más por cada año adicional hasta un máximo de dos años (apartado 3 del PPT).

**3.2.- Mejoras en la gestión de las denuncias, 1 punto.**

Se valorará con un punto aquellas ofertas que integren la gestión de denuncias de la Zona Azul, puntuando la posibilidad de que el propio sistema avise al vigilante cuando un vehículo exceda del tiempo abonado (apartado 2.2 G del PPT)

**3.3.- Mejoras en la Formación, 1 punto.**

Se puntuará con un punto un nuevo tramo de horas de formación (8 horas) sobre las ya estipuladas para prestar la formación necesaria al personal de Servicios Públicos de Priego SL. (apartado 6 del PPT).

**3.4.- Mejoras en la presentación y los plazos de entrega, hasta 3 puntos.**

El plazo de instalación y puesta en marcha de los expendedores será como máximo de 8 semanas, desde la fecha de firma del contrato, puntuándose la disminución del mismo con 1 punto por semana (apartado 7 de PPT).

**3.5.- Mejoras en la SLA, Acuerdo de Nivel de Servicio (ANS), hasta 2 puntos.**

Se puntuará con puntos adicionales la rebaja del tiempo de respuesta y resolución, optimizando el Nivel de Servicio en un 10% con un punto adicional y en un 20% con dos puntos adicionales (apartado 5 del PPT).

**3.6.- Contratación de un Seguro de Responsabilidad Civil y Robo, 3 puntos.**

Se valorará la contratación de un seguro por la empresa adjudicataria, que cubra los daños ocasionados por terceros, la responsabilidad civil y el robo, con una cantidad adecuada al riesgo a cubrir.

**OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS:**

Se entenderá como baja desproporcionada o temeraria una diferencia superior a un 10% por debajo de la media de las ofertas presentadas.

En el supuesto de que se identifiquen ofertas que se encuentran incursas en presunción de anormalidad, la Mesa de Contratación seguirá el procedimiento previsto en el artículo 149 de la LCSP, si bien el plazo máximo que puede conferirse al licitador para que justifique su oferta no podrá superar los 5 días hábiles, desde la fecha del envío de la correspondiente comunicación.

En el caso de proposiciones desproporcionadas con arreglo al criterio anterior, la Mesa de Contratación dará audiencia al licitador, para que, **en el plazo máximo de cinco días hábiles** justifique la valoración de la oferta y precise las condiciones de la misma, desglosando razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al



cual se haya definido la anomalía de la oferta, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos, procediéndose conforme a lo preceptuado en el art. 149 LCSP. La Mesa solicitará el asesoramiento técnico correspondiente.

Cuando el licitador no haya presentado la justificación o bien, cuando la haya presentado, si a la vista de la misma y de los informes técnicos, la Mesa estima fundadamente que la proposición no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión en la misma de valores anormales o desproporcionados, propondrá al órgano de contratación su exclusión.

En todo caso serán rechazadas las ofertas si se comprueba que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacionales o internacionales, y en particular si incumplen los convenios colectivos sectoriales vigentes, de acuerdo con el artículo 201 de la LCSP.

A la vista de las justificaciones de los contratistas cuya oferta haya sido clasificada como desproporcionada y del informe técnico municipal que las analice, en el caso de que este se haya solicitado, la Mesa de Contratación, propondrá al órgano de contratación motivadamente la admisión de la oferta o su exclusión.

Al margen de la oferta económica, el resto de criterios de adjudicación no podrán ser determinantes de una posible presunción de anomalía. Por tanto, ninguna oferta podrá ser excluida atendiendo exclusivamente a estos.

#### EMPATE:

En caso de empate, se aplicarán los siguientes criterios por el orden establecido que, referidos a la fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas, deberán continuar vigentes, sin haberse producido interrupciones, en el momento de proceder al desempate, y que, para la empresa adjudicataria, deberán continuar vigentes hasta la finalización del contrato, constituyendo ésta una condición esencial del mismo:

1º- Se resolverá a favor de la empresa que cuente con mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en la plantilla, con una antigüedad mínima de tres meses.

2º- De persistir el empate, se resolverá a favor de la empresa que tenga el mayor número de trabajadores con discapacidad en plantilla, con una antigüedad mínima de tres meses.

3º- De persistir el empate, se resolverá a favor de la empresa que tenga el mayor número de trabajadores con discapacidad en plantilla, sin mínimo de antigüedad.

4º- De persistir el empate, se resolverá por sorteo.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate será aportada por los/as licitadores/as en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo. A tal fin se requerirá a los/as licitadores/as empatados/as para que en el plazo de **5 días hábiles** aporten la siguiente documentación y/o cualquier otra propuesta por la mesa de contratación, que permita la valoración de los criterios de desempate:

- Informe de vida laboral del código de cuenta de cotización de la empresa.



- Informe de vida laboral del trabajador/es con discapacidad.
- Resolución/es del grado de discapacidad emitido por la Junta de Andalucía.
- Tarjeta/s acreditativa/as del grado de discapacidad.
- Contrato de trabajo.
- Cualquier otra documentación que permita acreditar la concurrencia de los criterios de desempate.

Para la acreditación de los criterios de desempate no se admite una mera declaración del licitador. Es obligatorio aportar la documentación que acredite de forma indubitada que, a la fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas, concurrían las circunstancias fijadas como criterios de desempate en los puntos 1 a 3 de este apartado.

Transcurrido el plazo indicado, la Mesa de Contratación, en sesión no pública, procederá al desempate en un sólo acto, sin que quepan nuevos requerimientos a los licitadores/as empatados/as para subsanación de la documentación.

Cuando la documentación presentada no permita constatar de forma indubitada, la concurrencia de los criterios de desempate establecidos en los puntos 1 a 3, se tendrá por no presentada. Asimismo, se tendrá por no presentada cuando sea incompleta, incorrecta o insuficiente.

En caso de que ninguno de los/as licitadores/as empatados/as aporte la documentación requerida en la forma indicada, o bien, en caso de persistir el empate, se resolverá por sorteo.

Las circunstancias acreditadas con los criterios de desempate, se califican como **condición esencial del contrato**, por lo que la empresa que resulte adjudicataria queda obligada a garantizar su vigencia hasta la finalización del contrato.

#### CLÁUSULA 11. GARANTÍA PROVISIONAL.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 106 LCSP, no será necesario que los licitadores constituyan garantía provisional.

#### CLÁUSULA 12. MESA DE CONTRATACIÓN.

Según acuerdo adoptado por el Consejo de Administración en sesión del día 13 de junio de 2024, conforme a lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda apartado séptimo de la LCSP, la composición de la Mesa, será la siguiente:

**Presidente:** Juan Ramón Valdivia Rosa / Suplente: Ana Mérida Sánchez

**Vocal:** Secretario/a Ayuntamiento (Rosario Alférez De la Rosa)

**Vocal:** M<sup>a</sup> Ángeles Pérez Pérez / Suplente: María Araceli Gómez Garrido

**Vocal:** Vanesa Zamora Padilla / Suplente: Clara Grande González

**Secretaria:** Gerente (Inmaculada Morales Arroyo)



La Mesa de contratación podrá solicitar el asesoramiento de técnicos/as o expertos/as independientes con conocimientos acreditados en las materias relacionadas con el objeto del contrato.

### CLÁUSULA 13. CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES.

Concluido el plazo de presentación de proposiciones, la Mesa de Contratación convocada al efecto en **sesión no pública** procederá a la **apertura del sobre único** y a la **calificación de la documentación administrativa**.

Si la Mesa observare defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo comunicará a los interesados mediante correo electrónico a la dirección que los mismos tengan registrada en la Plataforma de Contratación del Sector Público, concediéndoles un plazo no superior a **tres días hábiles** para su subsanación, de todo lo cual se dejará constancia en acta. Si la documentación contuviese defectos sustanciales o deficiencias materiales no subsanables, se rechazará la proposición.

A continuación, en el mismo día, de haber sido admitidas todas las proposiciones sin haber precisado ninguna de ellas subsanación, o en día posterior, según criterio de la Mesa, procederá en sesión no pública (art. 157.4 LCSP) a la **valoración de la oferta** o, de considerarlo oportuno, dará traslado de la documentación a los servicios técnicos del Departamento encargado, para que emita informe valorativo. En este último supuesto, una vez recibido el informe valorativo, la Mesa de Contratación celebrará nueva sesión no pública, en la que expondrá el resultado del mismo.

La Mesa de Contratación podrá pedir a los candidatos o licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato. El licitador deberá presentar la documentación requerida en el plazo concedido, con un máximo de **cinco días hábiles**, a contar desde el envío del requerimiento. De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta y será excluido del procedimiento.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139.1 LCSP, la presentación de las proposiciones supone la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos en un Estado miembro de la Unión Europea.

La Mesa de Contratación, comprobará en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas que la empresa está debidamente constituida, el firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta, ostenta los requisitos exigidos en los Pliegos, y no está incurso en ninguna prohibición para contratar.



#### CLÁUSULA 14. REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN.

La Mesa requerirá al licitador que haya presentado la mejor oferta mediante comunicación electrónica para que, dentro del plazo de **siete días hábiles** a contar desde el envío de la comunicación presente la siguiente documentación:

- En relación con el Certificado de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas clasificadas del Sector Público o en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía presentado por el licitador en el Sobre Único, si éste hubiera hecho uso de la facultad de acreditar la presentación de la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro, a la que alude la cláusula 8 de este Pliego, conforme a lo previsto en el inciso final de la letra a) del apartado 4 del art. 159 de la LCSP, queda obligado a presentar justificación documental de todos los extremos referentes a su aptitud para contratar, acreditativos de los requisitos de capacidad establecidos en la cláusula 8ª, tanto de el licitador, como de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra.

En cuanto a las solvencias, conforme a lo establecido en el art. 159.6.b) de la LCSP para el procedimiento abierto simplificado abreviado, se eximirá a los licitadores de la acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional.

- Si resulta legalmente exigible como condición de aptitud para contratar, deberá aportarse la documentación que acredite la correspondiente habilitación empresarial o profesional para la realización de la prestación que constituya el objeto del presente contrato.
- Cuando se ejerzan actividades sujetas al Impuesto sobre Actividades Económicas: Alta, referida al ejercicio corriente, o último recibo, junto con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto o, en su caso, declaración responsable de encontrarse exento.
- Cuando la empresa recurra a las capacidades de otras entidades, demostrará al poder adjudicador que va a disponer de los recursos necesarios mediante la presentación a tal efecto del compromiso por escrito de dichas entidades, conforme a lo exigido en el art. 75.2 de la LCSP.
- La documentación justificativa de que dispone efectivamente de los medios personales y/o materiales que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2 LCSP.
- La documentación acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, mediante *certificado positivo de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias a efectos de contratar con el Sector Público*, de acuerdo con lo establecido en el artículo 150.2 de la LCSP y en el artículo 13 del RGLCAP.

Con la finalidad de acreditar el cumplimiento de las obligaciones referentes al pago de impuestos por parte de los licitadores extranjeros comunitarios o no comunitarios, sin obligación de tributar en España, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de febrero de 2014, se deberá aportar un certificado, traducido al castellano, de la autoridad del Estado miembro en el que tenga su sede fiscal, sobre el cumplimiento de sus obligaciones tributarias. En el caso de que esto no fuera posible, este certificado se sustituirá por una



declaración responsable del licitador de la citada situación tributaria, igualmente traducida al castellano.

- La documentación acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social mediante *certificado positivo de que no tiene pendiente de ingreso ninguna reclamación por deudas ya vencidas con la Seguridad Social*, a los efectos de lo establecido en la letra d) del apartado 1 del artículo 71 de la LCSP.

Con la finalidad de acreditar el cumplimiento de las obligaciones referente al pago de las cotizaciones a la seguridad social por parte de los licitadores extranjeros comunitarios o no comunitarios, sin obligación de tributar en España, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de febrero de 2014, se deberá aportar un certificado, traducido al castellano, de la autoridad del Estado miembro en el que tenga su sede fiscal, sobre el cumplimiento de sus obligaciones con la seguridad social. En el caso de que esto no fuera posible, este certificado se sustituirá por una declaración responsable del licitador de la citada situación con la seguridad social, igualmente traducida al castellano.

- El licitador deberá hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Priego de Córdoba y no tener con la Administración Municipal deudas de naturaleza tributaria en periodo ejecutivo o, en el caso de contribuyentes contra los que no proceda la utilización de la vía apremio, deudas no atendidas en periodo voluntario, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del RGCAP.

La Mesa de Contratación solicitará de oficio la comprobación de esta circunstancia a la Tesorería Municipal.

Si el licitador no se hallase al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento, no podrá ser propuesto como adjudicatario. En este caso se entenderá retirada su oferta, con idénticos efectos a los previstos para el caso de no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento: se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71 LCSP.

- En el supuesto de que el adjudicatario tenga previsto subcontratar, presentará la documentación acreditativa de la subcontratación, de acuerdo con el **Anexo VI**.

A continuación se calificará la documentación aportada por el licitador. Cuando se aprecien defectos subsanables, se dará un plazo de **tres días hábiles** al licitador requerido, para que los corrija.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el/la licitador/a ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71 LCSP.

En el supuesto señalado en el párrafo anterior, se procederá a recabar la misma documentación a el/la licitador/a siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.





Finalmente elevará al órgano de contratación propuesta de adjudicación a favor del *que* haya obtenido mejor puntuación y que haya atendido en plazo los requerimientos de la Mesa aportando correctamente la documentación requerida.

#### CLÁUSULA 15. GARANTÍA DEFINITIVA.

Conforme a lo establecido en el art. 159.6.f) LCSP no se requerirá en este procedimiento la constitución de garantía definitiva.

#### CLÁUSULA 16. ADJUDICACIÓN.

Recibida la documentación requerida al licitador/a, la Mesa de Contratación formulará propuesta de adjudicación al órgano de contratación, que adjudicará el contrato a el/a licitador/a que haya presentado la mejor oferta y aportado la documentación requerida, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150 LCSP.

La resolución de adjudicación deberá ser motivada y se notificará a los/as licitadores/as.

La notificación y la publicidad referidas deberán contener la información necesaria que permita a los/as interesados/as en el procedimiento de adjudicación interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación, y entre ella en todo caso deberá figurar la siguiente:

a) En relación con los/as licitadores/as excluidos/as del procedimiento de adjudicación, los motivos por los que no se haya admitido su oferta, los motivos de la decisión de no equivalencia o de la decisión de que las obras, suministros o servicios no se ajustan a los requisitos de rendimiento o a las exigencias funcionales; y un desglose de las valoraciones asignadas a los/as distintos/as licitadores/as, incluyendo a el/la adjudicatario/a.

b) En todo caso, el nombre de el/la adjudicatario/a, las características y ventajas de la proposición de el/la adjudicatario/a determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de este con preferencia respecto de las que hayan presentado los/as restantes licitadores/as cuyas ofertas hayan sido admitidas.

La notificación se realizará por medios electrónicos de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Decimoquinta LCSP, y se entenderá rechazada cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido (art. 43.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

En ningún caso podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en el pliego.

#### CLÁUSULA 17. PERFECCIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

**El contrato se perfeccionará mediante la adjudicación realizada por el órgano de contratación, formalizándose mediante la firma de aceptación por el contratista de la resolución de adjudicación de acuerdo con lo establecido en el art. 159.6.g).**

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA

25

Calle Molinos, 30 – CP: 14800 – Priego de Córdoba – CIF: B-56088156  
Sede Electrónica: [sede.eprinsa.es/spdp](http://sede.eprinsa.es/spdp)  
Telf.: 957006238 - E-mail: [administracion@serviciospublicosdepriego.es](mailto:administracion@serviciospublicosdepriego.es)

Código seguro de verificación (CSV):

**65EC C305 D665 B5D7 12FE**



65ECC305D665B5D712FE

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en [www.dipucordoba.es/tramites](http://www.dipucordoba.es/tramites) (Validación de Documentos)

Firmado por El Presidente del Consejo de Administración VALDIVIA ROSA JUAN RAMON el 01-10-2024

excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar, contra la garantía definitiva si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 71.

Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiese ocasionar.

Para los casos en que el empresario haya concurrido agrupado en unión temporal, se deberá aportar previamente la escritura pública de formalización de la misma, cuya duración habrá de ser coincidente con la del contrato hasta su extinción.

La formalización del contrato deberá publicarse en un plazo no superior a quince días tras su perfeccionamiento, en el perfil del contratante del órgano de contratación.

**El contrato podrá formalizarse en escritura pública si así lo solicita el contratista, corriendo a su cargo los gastos derivados de su otorgamiento.**

#### CLÁUSULA 18. RIESGO Y VENTURA.

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura de el/la contratista, según lo dispuesto por el artículo 197 LCSP.

#### CLÁUSULA 19. UNIDAD ENCARGADA DEL SEGUIMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

Atendiendo al art. 62 LCSP, se establece que el seguimiento y ejecución ordinaria de este contrato corresponde a la Gerencia sin perjuicio de la designación de el/la responsable del contrato por parte del órgano de contratación, que supervisará su ejecución, adoptará las decisiones y dictará las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que aquel le atribuya.

#### CLÁUSULA 20. EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

El contrato se ejecutará con sujeción a sus cláusulas y a lo establecido en este Pliego y en el de Prescripciones Técnicas, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diera el Ayuntamiento a el/la contratista.

1. Vendrá obligado a satisfacer todos los gastos que la empresa deba realizar para el cumplimiento del contrato, como son los generales, financieros, de seguros, transportes y desplazamientos, materiales, instalaciones, honorarios del personal a su cargo, de comprobación y ensayo, tasas y toda clase de tributos, y cualesquiera otros que pudieran derivarse de la ejecución del contrato durante la vigencia del mismo.

Tanto en las ofertas que formulen los/as licitadores/as como en las propuestas de adjudicación, se entenderán comprendidos, a todos los efectos, los tributos de cualquier índole que graven los diversos conceptos.

2. Está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral, de seguridad social, de integración social de personas con discapacidad y de prevención de riesgos laborales, conforme a lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales y en el Reglamento de los Servicios de Prevención



aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las que se promulguen durante la ejecución del contrato.

3. Está obligada a cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación y, en todo caso, las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.
4. Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, el adjudicatario del contrato está obligado a suministrar a la Administración, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada norma, así como en aquellas normas que se dicten en el ámbito municipal.
5. A la extinción del contrato no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal de la entidad contratante. A tal fin, los/as empleados/as o responsables de la Administración deben abstenerse de realizar actos que impliquen el ejercicio de facultades que, como parte de la relación jurídico laboral, le corresponden a la empresa contratista.

#### ENTREGA Y RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO.

Según lo dispuesto en el art. 300 LCSP, el contratista estará obligado a entregar los bienes objeto de suministro en el tiempo, lugar, forma y condiciones fijados en el contrato, y exigidos en este pliego y en el de prescripciones técnicas, efectuándose por el responsable del contrato un examen del suministro presentado.

La constatación de la correcta entrega de los suministros objeto del contrato se acreditará mediante un acto formal y positivo de recepción o conformidad, que se documentará en un acta de recepción expedida por la persona responsable del contrato.

Serán por cuenta del adjudicatario todos los gastos necesarios para el transporte del material y su entrega en las instalaciones del Ayuntamiento.

Cualquier diferencia de las características técnicas de los materiales deberá tener el visto bueno anterior del Responsable del contrato y del órgano de contratación, para poderse suministrar.

Si los bienes no se hayan en estado de ser recibidos, se hará constar así en el acta de recepción y se darán las instrucciones precisas a la persona contratista para que subsane los defectos observados o proceda a un nuevo suministro de conformidad con lo pactado (art. 304 LCSP).

Cualquiera que sea el tipo de suministro, el adjudicatario no tendrá derecho a indemnización por causa de pérdidas, averías o perjuicios ocasionados en los bienes antes de su entrega a la Administración, salvo que esta hubiere incurrido en mora al recibirlos.

Cuando el acto formal de la recepción de los bienes, sea posterior a su entrega, la Administración será responsable de la custodia de los mismos durante el tiempo que medie entre una y otra.

Una vez recibidos de conformidad por la Administración será esta responsable de su gestión, uso o caducidad, sin perjuicio de la responsabilidad de el/la suministrador/a por los vicios o defectos ocultos de los mismos.



En cuanto a la prestación material de los trabajos, deberá respetarse íntegramente la totalidad de la normativa sectorial y técnica de aplicación vigente en el momento de ejecutarse el contrato, según la naturaleza de las actuaciones definidas en el pliego de prescripciones técnicas, así como las disposiciones en materia social y laboral, incluidas la normativa sobre Seguridad y Salud en el trabajo y en materia medioambiental que resulten de aplicación, vigentes en España y en la Unión Europea.

#### CLÁUSULA 21. CONFIDENCIALIDAD Y TRATAMIENTO DE DATOS.

##### Confidencialidad:

La empresa adjudicataria quedará obligada al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Instruirá de forma expresa a su personal, sobre la debida confidencialidad que deben observar de cualquier información municipal a la que, en virtud del desempeño de sus funciones, pudieran tener acceso.

El adjudicatario y el personal encargado de la realización de las tareas guardarán secreto sobre todas las informaciones, documentos y asuntos o datos de carácter municipal o personal a los que tenga acceso o conocimiento durante la vigencia del contrato, estando obligados a no hacer públicos cuantos datos conozcan como consecuencia o con ocasión de su ejecución, incluso después de finalizar el plazo contractual.

La empresa adjudicataria (como encargada del tratamiento de datos) y su personal, en cumplimiento de los principios de integridad y confidencialidad, deben tratar los datos personales a los que tengan acceso de forma que garanticen una seguridad adecuada, incluida la protección contra el tratamiento no autorizado o ilícito y contra su pérdida, destrucción o daño accidental, mediante la aplicación de medidas técnicas u organizativas apropiadas de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Esta obligación es complementaria de los deberes de secreto profesional y subsistirá aunque haya finalizado el contrato con el responsable del tratamiento de los datos (Ayuntamiento).

##### Tratamiento de Datos:

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, los licitadores quedan informados de que los datos de carácter personales que, en su caso, sean recogidos a través de la presentación de su oferta y demás documentación necesaria para proceder a la contratación, serán tratados por esta empresa con la finalidad de garantizar el adecuado mantenimiento, cumplimiento y control del desarrollo del contrato.

#### CLÁUSULA 22. PAGO DEL PRECIO.

El contratista tendrá derecho al abono del precio por los suministros efectivamente entregados y formalmente recibidos por la Administración, en los términos establecidos en la



LCSP, en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y en el contrato.

La forma de pago será mediante la realización de un pago final correspondiente al suministro total que será satisfecho al adjudicatario previa presentación de la factura correspondiente por el importe resultante de la adjudicación y recepción de conformidad.

El/la adjudicatario tendrá derecho al abono del precio de los suministros efectivamente entregados y formalmente recibidos por la empresa en los términos establecidos en la cláusula cuarta apartado segundo.

La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los 30 días siguientes a la fecha del acto formal de recepción de conformidad del suministro y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de 30 días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el/la contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, en tiempo y forma, en el plazo de 30 días desde el acto formal de recepción del suministro.

En todo caso, si el/la contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de la correcta presentación de la factura, sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.

Si la demora en el pago fuese superior a cuatro meses, el/la contratista podrá proceder, en su caso, a la suspensión del cumplimiento del contrato, debiendo comunicar a la Administración, con un mes de antelación, tal circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión, en los términos establecidos en la LCSP.

Si la demora de la Administración fuese superior a seis meses, el/la contratista tendrá derecho, asimismo, a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen.

### CLÁUSULA 23. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.

El contrato sólo podrá ser modificados por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en la Subsección 4ª de la Sección 3ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo LCSP, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191 LCSP, con las particularidades previstas en el artículo 207 LCSP.

Conforme a lo dispuesto en el art. 309 de la LCSP, para los casos en que la determinación del precio se realice mediante unidades de ejecución, no tendrán la consideración de modificaciones, la variación que durante la correcta ejecución de la prestación se produzca exclusivamente en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en el contrato, las cuales podrán ser recogidas en la liquidación, siempre que no representen un incremento del gasto superior al 10 por ciento del precio del contrato.

### CLÁUSULA 24. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.

29

Calle Molinos, 30 – CP: 14800 – Priego de Córdoba – CIF: B-56088156  
Sede Electrónica: [sede.eprinsa.es/spdp](http://sede.eprinsa.es/spdp)  
Telf.: 957006238 - E-mail: [administracion@serviciospublicosdepriego.es](mailto:administracion@serviciospublicosdepriego.es)

Código seguro de verificación (CSV):

**65EC C305 D665 B5D7 12FE**



65ECC305D665B5D712FE

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en [www.dipucordoba.es/tramites](http://www.dipucordoba.es/tramites) (Validación de Documentos)

Firmado por El Presidente del Consejo de Administración VALDIVIA ROSA JUAN RAMON el 01-10-2024

El Ayuntamiento podrá acordar por razones de interés público la suspensión de la ejecución del contrato, en los términos previstos en el artículo 208 LCSP .

Los efectos de la suspensión del contrato se regirán por lo dispuesto en el artículo 208 LCSP, así como en los preceptos concordantes del RGLCAP.

#### CLÁUSULA 25. CESIÓN Y SUBCONTRACIÓN.

##### CESIÓN:

Al margen de los supuestos de sucesión del contratista del artículo 98 y sin perjuicio de la subrogación que pudiera producirse a favor del acreedor hipotecario conforme al artículo 274.2 o del adjudicatario en el procedimiento de ejecución hipotecaria en virtud del artículo 275, el contrato **no** podrá ser objeto de cesión, conforme a lo dispuesto en el artículo 214 de la LCSP.

##### SUBCONTRATACIÓN:

La subcontratación queda sometida a lo establecido en el art. 215 LCSP.

El contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación con sujeción a lo que dispongan los pliegos. A tales efectos deberá presentar el **ANEXO VI** debidamente cumplimentado.

No se ha fijado técnicamente prestación o parte de la misma que haya de ser ejecutada directamente por el contratista.

La celebración de los subcontratos exige el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Los licitadores deberán indicar en la oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.

b) Para la celebración de subcontratos por parte del contratista será necesario que éste comunique al órgano de contratación, en todo caso, de forma anticipada y por escrito, la intención de celebrar los subcontratos junto con la documentación que justifique la aptitud del subcontratista para ejecutar la parte de la prestación que se pretende subcontratar, y una declaración responsable del subcontratista de no estar incurso en prohibición de contratar con la Administración de acuerdo con el artículo 71.

El contratista principal deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas.

En ningún caso podrá concertarse por el contratista la ejecución parcial del contrato con personas inhabilitadas para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o comprendidas en alguno de los supuestos del artículo 71 LCSP.

En el caso de que la subcontratación afecte al tratamiento de datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable la entidad contratante, el adjudicatario tendrá además las



obligaciones señaladas en el Anexo IV del presente pliego.

No obstante lo anterior, la acreditación de la aptitud del subcontratista podrá realizarse inmediatamente después de la celebración del subcontrato si esta es necesaria para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente.

La infracción de las condiciones establecidas en el art. 215 LCSP para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, tendrá, entre otras previstas en la LCSP, y en función de la repercusión en la ejecución del contrato, alguna de las siguientes consecuencias:

- a) La imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50 por 100 del importe del subcontrato.
- b) La resolución del contrato, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el segundo párrafo de la letra f) del apartado 1 del artículo 211 LCSP.

Los subcontratistas no tendrán acción directa frente a la Administración contratante por las obligaciones contraídas con ellos por el contratista como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.

Los subcontratistas quedarán obligados solo ante el contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración, con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares o documento descriptivo, y a los términos del contrato; incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere el artículo 201 LCSP, así como de la obligación a que hace referencia el último párrafo del apartado 1 del artículo 202 referida al sometimiento a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

Asimismo, y en cuanto a los pagos a subcontratistas y suministradores, quedará obligado al cumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos en los artículos 216 y 217 LCSP.

El conocimiento que tenga la Administración de los subcontratos celebrados en virtud de las comunicaciones a que se refieren las letras b) y c) del apartado 2 no alterarán la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

#### **CLÁUSULA 26. FINALIZACIÓN DEL CONTRATO Y PLAZO DE GARANTÍA.**

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando, transcurrido el plazo de vigencia total del contrato, haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de su objeto.

Si la prestación del contratista no reúne las condiciones necesarias para proceder a su recepción, se dictarán por escrito las instrucciones oportunas para que subsanen los defectos observados y cumpla sus obligaciones en el plazo que para ello se fije, no procediendo la recepción hasta que dichas instrucciones hayan sido cumplimentadas.

El incumplimiento de las instrucciones sin motivo justificado será causa de resolución, con los efectos que legalmente procedan.



### **GARANTÍA:**

Se establece un plazo de garantía de 2 años contra cualquier defecto de fabricación o montaje.

El plazo de garantía comenzará a contar desde la fecha de la recepción o conformidad del suministro, instalación y puesta en marcha de los parquímetros.

Conforme al art. 305 LCSP, si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en los bienes suministrados, la Administración tendrá derecho a reclamar de el/la contratista la reposición de los que resulten inadecuados o la reparación de los mismos si fuese suficiente.

Durante este plazo de garantía tendrá derecho el/la contratista a conocer y ser oído sobre la aplicación de los bienes suministrados.

En el supuesto de que el órgano de contratación estimase, durante el plazo de garantía, que los bienes suministrados no son aptos para el fin pretendido, como consecuencia de los vicios o defectos observados en ellos e imputables a el/la contratista y exista la presunción de que la reposición o reparación de dichos bienes no serán bastantes para lograr aquel fin, podrá, antes de expirar dicho plazo, rechazar los bienes dejándolos de cuenta de el/la contratista y quedando la Administración exenta de la obligación del pago o, teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

Terminado el plazo de garantía sin que la administración haya formalizado alguno de los reparos o la denuncia a que se refieren los apartados 1 y 3 del artículo 305 LCSP, el/la contratista quedará exento de responsabilidad por razón de los bienes suministrados.

### **CLÁUSULA 27. PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO Y DEMORA.**

En caso de incumplimientos, cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato, incumplimiento de los compromisos, y supuestos de incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato que se hubieran establecido conforme a los artículos 76.2 y 202 del LCSP, se prevé la imposición de penalidades, que serán proporcionales a la gravedad del incumplimiento no pudiendo ser su cuantía superior al 10% del presupuesto del contrato atendiendo a criterios de proporcionalidad. Cuando el incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato no se tipifique como causa de resolución, será considerado como infracción grave a los efectos establecidos en el artículo 71.2.c LCSP.

En cuanto a los plazos, el/la contratista queda obligado al cumplimiento del contrato dentro del plazo total fijado para su realización así como de los plazos parciales. La constitución en mora por el/la contratista no precisará intimación previa por parte de la Administración. La imposición de penalidades consecuentes con dicho retraso se aplicará automáticamente por el órgano de contratación.

Si llegado al término de cualquiera de los plazos parciales o del final, el/la contratista hubiera incurrido en mora por causas imputables al mismo, la Administración podrá optar indistintamente, en la forma y condiciones establecidas en el artículo 193 LCSP, por la resolución del contrato con pérdida de garantía definitiva o por la imposición de las penalidades establecidas en el citado artículo.





**Penalidades por demora:**

a) Por incumplimiento del plazo total. Cuando el/la contratista, por causas imputables al mismo hubiera incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o la imposición de penalidades diarias en proporción de 0,60 euros por cada 1000 euros del precio del contrato( IVA excluido).

b) Por incumplimiento de plazos parciales. La Administración tendrá la misma facultad que en el apartado anterior.

Cada vez que las penalidades por demora en uno u otro supuesto, alcancen un múltiplo del 5 por ciento del precio del contrato, el órgano de contratación está facultado para proceder a la resolución o acordar la continuidad de su ejecución con la imposición de nuevas penalidades.

**Incumplimientos:**

El incumplimiento total o parcial de las obligaciones derivadas del contrato se gradúan en:

a) Incumplimientos muy graves:

- El incumplimiento defectuoso de la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato, cuando produzca un perjuicio muy grave;
- La paralización total y absoluta de la ejecución del objeto del contrato por causas imputables al contratista cuando no se opte por la resolución;
- La resistencia a los requerimientos efectuados por la Administración cuando produzca un perjuicio muy grave;
- El incumplimiento muy grave de las obligaciones de tipo fiscal, laboral y de Seguridad social;
- El incumplimiento muy grave de las condiciones de seguridad e higiene en el trabajo.
- El incumplimiento muy grave de la proposición que ha servido de base para la adjudicación;
- El falseamiento de la documentación presentada para la justificación de las actividades realmente desarrolladas.
- La imposibilidad de acceder al Canal TV durante más de treinta días por causas injustificadas, imputables al adjudicatario.
- La comisión de más de tres incumplimientos graves.

b) Incumplimientos graves:

- El incumplimiento grave de las obligaciones de tipo fiscal, laboral y de Seguridad social.
- El incumplimiento grave de las condiciones de seguridad e higiene en el trabajo.
- El incumplimiento grave de la proposición que ha servido de base para la adjudicación.
- La negligencia o cumplimiento defectuoso inexcusable de las obligaciones derivadas del contrato que impliquen un detrimento importante en el servicio.
- La desobediencia inexcusable a las órdenes que el Ayuntamiento dicte a los efectos de corregir deficiencias o anomalías detectadas.
- La comisión de más de tres incumplimientos leves.

c) Incumplimientos leves:



- El trato incorrecto puntual del personal de la empresa adjudicataria con respecto a al personal municipal.
- Las relacionadas con los incumplimientos de las normas generales y específicas previstas en el pliego.
- La imposibilidad de acceder al Canal TV durante más de siete días por causas injustificadas, imputables al adjudicatario.
- Cualquier otro incumplimiento que no constituya un incumplimiento grave o muy grave.

Las **penalidades** a imponer según el tipo de incumplimiento serán las siguientes:

- Por cada incumplimiento muy grave: desde el 6% del presupuesto del contrato hasta el 10%.
- Por cada incumplimiento grave: desde el 3% el presupuesto del contrato hasta el 5%.
- Por cada incumplimiento leve: hasta el 2% del presupuesto del contrato.

El importe de las penalidades no excluye la indemnización a que pudiese tener derecho la Administración por daños y perjuicios originados por la demora de el/la contratista.

Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta de el/la responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse a el/la contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de las mencionadas certificaciones.

Si el retraso fuera por motivos no imputables a el/la contratista se estará a lo dispuesto en el artículo 195 del LCSP.

El/la contratista tendrá derecho a conocer y ser oído sobre las observaciones que se formulen en relación con el cumplimiento de la prestación contratada.

#### CLÁUSULA 28. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

Son causas de resolución del contrato además de las recogidas en los artículos 211 y 313 LCSP, las establecidas en esta cláusula como supuesto especiales de resolución, así como los incumplimientos de las condiciones especiales y esenciales de ejecución que a continuación se indican:

- SUPUESTOS ESPECIALES DE RESOLUCIÓN:
  - La prohibición sobrevenida de contratar, con posterioridad a la adjudicación del contrato, será causa de resolución si así lo acuerda el órgano de contratación.
  - El incumplimiento por el contratista del RGPD y Ley Orgánica 3/2018 y demás normativa de aplicación.
- CONDICIONES ESPECIALES Y ESENCIALES EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:
  - Las recogidas en este Pliego, y en el Pliego de Prescripciones Técnicas, como condiciones especiales de ejecución, así como las calificadas en éstos como condiciones esenciales de ejecución.
  - Se establecen como condición especial de ejecución la obligación del contratista



prevista en la cláusula 21.2 de este Pliego, de acuerdo con lo establecido en el artículo 202 de la LCSP, según la cual, la adjudicataria será la encargada de organizar el Servicio ajustándose en cada momento a las necesidades del Ayuntamiento y a las directrices de la Concejalía de Presidencia del Ayuntamiento de Priego de Córdoba.

- La adscripción de medios específicos ( Artículo 76.2 LCSP)
- El deber de confidencialidad sobre datos o antecedentes, que no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato (artículo 133.2 LCSP).
- Los compromisos contenidos en la oferta de el/la licitador/a por la que ha resultado adjudicatario/a, en todos su extremos.
- Las circunstancias y requisitos establecidos como criterios de desempate que hayan sido determinantes en la adjudicación del contrato a la adjudicataria, en el caso de que se haya sido necesario proceder al desempate de ofertas.
- El cumplimiento del pago de los salarios del personal adscrito al contrato en los siguientes términos:

El órgano de contratación podrá comprobar el estricto cumplimiento de los pagos que la persona contratista ha de hacer a los trabajadores/as que participan en la ejecución del contrato. Se establece pues, como condición especial de ejecución con el carácter de esencial, cuyo incumplimiento será causa de resolución del contrato, la obligación de el/la adjudicatario/a de estar al corriente de pago de las nóminas del personal que participe en la ejecución del contrato. Se considerará que se incumple la citada condición cuando se produzca un retraso o impago en el abono de las nóminas en más de dos meses. A tal efecto, la Administración podrá exigir, junto a la factura mensual, el envío de certificación acreditativa de que el/la contratista se encuentra al corriente en el pago de las nóminas de los/as trabajadores/as que ejecuten el contrato, emitida por el/la representante legal de la empresa.

Todas las condiciones anteriormente enumeradas se consideran obligaciones contractuales esenciales, a los efectos señalados en el artículo 211.1.f) de la LCSP.

Todas las condiciones especiales de ejecución que formen parte del contrato serán exigidas igualmente a todos los subcontratistas que participen en su ejecución.

La resolución del contrato por causas imputables a el/la contratista, se tramitará a través de un procedimiento contradictorio con el correspondiente trámite de audiencia de éste/a, y conllevará la pérdida de la garantía definitiva, si se hubiese exigido, sin perjuicio de las indemnizaciones que pudieran proceder en concepto de daños y perjuicios causados a la Administración, en lo que excedan del importe de la garantía.

#### CLÁUSULA 29. PRERROGATIVAS.

El órgano de contratación, de conformidad con lo previsto en los artículos 190 y 191 LCSP, ostenta las siguientes prerrogativas:

- a) Interpretación del contrato.
- b) Resolución de las dudas que ofrezca su cumplimiento.
- c) Modificación del contrato por razones de interés público.
- d) Acordar la resolución del contrato y determinar los efectos de ésta.

35

Calle Molinos, 30 – CP: 14800 – Priego de Córdoba – CIF: B-56088156  
Sede Electrónica: [sede.eprinsa.es/spdp](http://sede.eprinsa.es/spdp)  
Telf.: 957006238 - E-mail: [administracion@serviciospublicosdepriego.es](mailto:administracion@serviciospublicosdepriego.es)

Código seguro de verificación (CSV):

**65EC C305 D665 B5D7 12FE**



65ECC305D665B5D712FE

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en [www.dipucordoba.es/tramites](http://www.dipucordoba.es/tramites) (Validación de Documentos)

Firmado por El Presidente del Consejo de Administración VALDIVIA ROSA JUAN RAMON el 01-10-2024



## PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS

Exp.: 79/2024  
Interesado:  
B56088156

### CLÁUSULA 30. RECURSOS Y JURISDICCIÓN.

Los actos que se dicten en el procedimiento de adjudicación del presente contrato, podrán ser objeto de recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, resolviéndose por el órgano de contratación. Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, podrán ser objeto de recurso ante la Jurisdicción contencioso-administrativa.

Los licitadores extranjeros se comprometerán a someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles, con renuncia al fuero extranjero que pudiera corresponderles

Código seguro de verificación (CSV):

**65EC C305 D665 B5D7 12FE**



65ECC305D665B5D712FE

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en [www.dipucordoba.es/tramites](http://www.dipucordoba.es/tramites) (Validación de Documentos)

Firmado por El Presidente del Consejo de Administración VALDIVIA ROSA JUAN RAMON el 01-10-2024

ANEXOS

**ANEXO I**

**DEUC**

(. En el caso de que el licitador sea una UTE, deberá presentarse un DEUC por cada miembro.

. En el caso en que el empresario recurra a la solvencia y medios de otras empresas, cada una de ellas también deberá presentar el DEUC)

Declaración responsable para la que se utilizará el formulario normalizado del documento europeo único de contratación -DEUC- establecido por el Reglamento de Ejecución (UE) nº 2016/7 de 5 de enero (<https://visor.registrodelicitadores.gob.es/espdp-web/filter?lang=es>)

Dicha declaración responsable deberá estar firmada y con la correspondiente identificación.

Para poder cumplimentar este Anexo referido a la declaración responsable mediante el modelo normalizado del Documento Único Europeo de Contratación (DEUC) deberá seguir los siguientes pasos:

1. Acceder al DEUC electrónico a través del siguiente enlace: <https://visor.registrodelicitadores.gob.es/espdp-web/filter?lang=es>
2. Seleccionar la opción "soy un operador económico".
3. Seleccionar la opción "generar respuesta".
4. Seleccionar el país en que tiene la sede su empresa y pinchar "siguiente".
5. Cumplimentar los apartados de la parte I con los siguientes datos:

- "IDENTIDAD DE EL/LA CONTRATANTE":

. "Nombre oficial": SERVICIOS PÚBLICOS DE PRIEGO SL.  
. "País": ESPAÑA.

- "INFORMACIÓN SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN":

. "Tipo de procedimiento": ABIERTO SIMPLIFICADO ABREVIADO  
. "Título": **PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO CON INSTALACIÓN Y SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE 4 PARQUÍMETROS PARA LA REGULACIÓN DEL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA CIUDAD DE PRIEGO DE CÓRDOBA y SERVICIO DE MANTENIMIENTO"**.

. "Breve descripción": No es necesario rellenar este apartado.  
. "Número de referencia del expediente asignado por el poder adjudicador o la entidad adjudicadora (en su caso)": Expediente 79/2024.

6. Cumplimentar todos y cada un de los apartados del DEUC correspondientes a las partes II, III, IV, V – en su caso- y VI).

No obstante, en la "Parte IV: Criterios de Selección", sólo se completarán los apartados





## PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS

Exp.: 79/2024  
Interesado:  
B56088156

correspondientes a los criterios de selección exigidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el de Prescripciones Técnicas.

**7.** Imprimir y firmar el documento.

**8.** Este documento debidamente cumplimentado y firmado se deberá presentar junto con el resto de la documentación de la licitación de acuerdo con lo establecido en los pliegos que rigen la convocatoria y dentro del plazo fijado en la misma.

**9.** Cuando concurra a la licitación agrupado en una UTE, se deberá cumplimentar un documento por cada una de las empresas que constituyan la UTE.

**10.** En caso de que el/la licitador/a acredite la solvencia necesaria para celebrar el contrato basándose en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica que tenga con ellas, se deberá cumplimentar un documento por la empresa licitadora y otro por la empresa cuyos medios se adscriben.

*(Fecha y firma, nombre completo y DNI)*

Código seguro de verificación (CSV):

**65EC C305 D665 B5D7 12FE**



65ECC305D665B5D712FE

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en [www.dipucordoba.es/tramites](http://www.dipucordoba.es/tramites) (Validación de Documentos)

Firmado por El Presidente del Consejo de Administración VALDIVIA ROSA JUAN RAMON el 01-10-2024

**ANEXO II**

**DECLARACIÓN RESPONSABLE**

D./Dña \_\_\_\_\_, con DNI número \_\_\_\_\_ en nombre (propio) o (de la empresa que representa) \_\_\_\_\_, con NIF \_\_\_\_\_ y domicilio fiscal en \_\_\_\_\_ calle \_\_\_\_\_ número \_\_\_\_\_ y teléfono de contacto número \_\_\_\_\_, al objeto de participar en la **“OFERTA PARA EL CONTRATO DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE 4 PARQUÍMETROS Y EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PARA LA REGULACIÓN DEL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA CIUDAD DE PRIEGO DE CÓRDOBA y SERVICIO DE MANTENIMIENTO”**.

**DECLARA bajo su responsabilidad:**

- Que ostento la representación de la entidad licitadora que presenta la oferta, que cuenta con la adecuada solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso, la clasificación correspondiente, que cuenta con las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad y que la misma no esta incurso en prohibición de contratar alguna.
- Que ni yo ni la empresa a la que represento, esta en causa de prohibición de contratar conforme a lo previsto en el artículo 71 de la LCSP.
- Que conozco los Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas Particulares, que acepto íntegramente sin salvedad o reserva alguna.
- Que me comprometo a la adscripción a la ejecución del contrato de medios personales y/o materiales necesarios para la correcta ejecución del contrato.
- Que la empresa licitadora: (Marque la casilla que corresponda):
  - Es una empresa española.
  - Es una PYME. (empresa con menos de 250 trabajadores, con un volumen de negocio menor o igual a 50 millones de euros y un balance que no supere los 43 millones de euros)
  - Es una empresa extranjera y se somete a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderle.
- Que la empresa a la que represento se encuentra inscrita en el Registro de licitadores que se indica:
  - Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado (ROLECE)
  - Registro de Licitadores de Andalucía.
  - Otro: \_\_\_\_\_
- Que la empresa licitadora emplea a: (Marque la casilla que corresponda)
  - Menos de 50 trabajadores



- 50 o más trabajadores y en consecuencia: ( Marque la casilla que corresponda)
  - Cumple con la obligación de que entre ellos, al menos, el 2% sean trabajadores con discapacidad, establecida el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre.
  - Cumple las medidas alternativas previstas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva a favor de trabajadores con discapacidad. Que la empresa licitadora cumple con las disposiciones vigentes en materia laboral y social.
- Que en relación con la implantación de un Plan de Igualdad, la empresa licitadora: (Marque la casilla que corresponda)
    - De conformidad con lo previsto en el apartado 2 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, tiene implantado en la empresa un Plan de Igualdad.
    - En aplicación del apartado 5 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, la empresa no está obligada a la elaboración e implantación del plan de igualdad.
    - Otros: \_\_\_\_\_
  - Que la empresa que represento cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente en materia laboral y social.
  - Que la empresa que represento no está incurso en ninguna de las causas de prohibición de contratar establecidas en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
  - Que la empresa a la que represento autoriza a la Administración contratante para que acceda a la información que acredita que se halla al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Tesorería de la Seguridad Social, impuestas por las disposiciones vigentes, así como a la situación laboral de los trabajadores adscritos a la prestación del contrato, a través de las bases de datos de otras Administraciones Públicas con las que haya establecido convenios.

*(Fecha y firma, nombre completo y DNI)*





**ANEXO III**

**MODELO DE COMPROMISO DE CONSTITUCIÓN DE UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS**

(Este modelo deberá cumplimentarse únicamente, cuando concurran a la licitación de forma conjunta varios licitadores, con el compromiso de constituirse, en caso de ser adjudicatarios, en Unión Temporal de Empresas. En dicho caso, cada empresa deberá cumplimentar un modelo de declaración responsable).

Las empresas licitadoras concurren en Unión Temporal de Empresas (UTE) por lo que se procede a cumplimentar el presente compromiso:

D./Dña. .... con D.N.I.-Pasaporte nº ....., actuando en nombre propio / nombre y representación de la empresa ..... con CIF ....., y

D./Dña ..... con D.N.I.-Pasaporte nº ....., actuando en nombre propio / nombre y representación de la empresa ..... con CIF .....,

Manifiestan lo siguiente:

1. Su voluntad de constituir una Unión Temporal de Empresas (UTE) comprometiéndose, en caso de resultar adjudicatarios del contrato cuyo objeto es la ejecución de ....., a formalizar la constitución de dicha UTE en escritura pública.
2. Que la participación que cada empresa ostentará en la Unión Temporal de Empresas será la siguiente (expresada en porcentaje):  
.....  
.....
3. Que, a los efectos mencionados, designan como representante único de dicha Unión Temporal de Empresas a D./Dña. ...., con DNI número .....
4. Que igualmente designan como domicilio único y válido para las notificaciones que les curse la administración el siguiente:

.....  
.....

5. Dirección de correo electrónico habilitada  
.....

En ..... a ..... de ..... de .....  
(firma de los representantes legales de todos los integrantes de la UTE)

Fdo .....

Fdo .....





## PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS

Exp.: 79/2024  
Interesado:  
B56088156

### ANEXO IV

#### MODELO DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA A UN GRUPO EMPRESARIAL

Este modelo deberá cumplimentarse únicamente, cuando el licitador pertenezca a un grupo empresarial. (artículo 42.1 del código de comercio).

D./Dña. .... con D.N.I.-Pasaporte nº ....., actuando en nombre propio / nombre y representación de la empresa ....., con CIF .....

#### DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD

- Que no presenta oferta ninguna otra empresa perteneciente al mismo grupo empresarial, entendiéndose por sociedades del mismo grupo empresarial aquellas que se encuentran en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 42.1 del Código de Comercio.
- Que también presentan oferta las siguientes empresas que se detallan, pertenecientes al mismo grupo empresarial.

**Relación de empresas que constituyen, en su caso, el grupo empresarial**

Nº	Denominación social	CIF

Y para que conste, firmo la presente en....., a.... de..... de 20\_\_\_.

*(Fecha y firma, nombre completo y DNI)*

42

Calle Molinos, 30 – CP: 14800 – Priego de Córdoba – CIF: B-56088156  
Sede Electrónica: sede.eprinsa.es/spdp  
Telf.: 957006238 - E-mail: administracion@serviciospublicosdepriego.es

Código seguro de verificación (CSV):

**65EC C305 D665 B5D7 12FE**



65ECC305D665B5D712FE

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en [www.dipucordoba.es/tramites](http://www.dipucordoba.es/tramites) (Validación de Documentos)

Firmado por El Presidente del Consejo de Administración VALDIVIA ROSA JUAN RAMON el 01-10-2024

**ANEXO V**

**OFERTA ECONÓMICA Y MEJORAS**

Don/D<sup>a</sup>....., mayor de edad, con D.N.I. n<sup>o</sup>..... en nombre propio o en representación de la Empresa....., con domicilio social en..... y NIF n<sup>o</sup>....., al objeto de participar en el "PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO CON INSTALACIÓN Y SERVICIO "OFERTA PARA EL CONTRATO DE SUMINISTRO DE 4 MÁQUINAS EXPENDEDORAS DE TIQUES PARA LA REGULACIÓN DEL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA CIUDAD DE PRIEGO DE CÓRDOBA y SERVICIO DE MANTENIMIENTO".

Se compromete, en nombre propio o de la empresa que representa:

- A ejecutarlas con estricta sujeción a los requisitos y condiciones exigidas, por el precio siguiente:

Presupuesto: ..... € (sin IVA)  
Cuantía correspondiente al 21% IVA: .....€  
TOTAL: .....€ (IVA incluido)

Dicho importe incluye además todos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otro gasto contemplado en cualquiera de los documentos que rigen la licitación (Proyecto, Pliego de Cláusulas Administrativas).

- A ejecutar las mejoras que se indican, sin repercusión económica, según las admitidas en la Cláusula 10<sup>a</sup> de este Pliego:

- OTROS CRITERIOS DE VALORACIÓN:  
Teniendo en cuenta lo siguiente:
  - Por una parte, precio ofertado por suministro, instalación y puesta en funcionamiento
  - Y por otra, precio ofertado por el mantenimiento y soporte técnico.

- MEJORAS:

Mejoras en la duración de la Garantía:  
SI  / NO

Mejoras en la gestión de las denuncias:  
SI  / NO

Mejoras en la Formación:  
SI  / NO

Mejoras en la presentación y los plazos de entrega:  
SI  / NO





## PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS

Exp.: 79/2024  
Interesado:  
B56088156

Mejoras en la SLA, Acuerdo de Nivel de Servicio (ANS):

SI  / NO

Contratación de un Seguro de Responsabilidad Civil y Robo:

SI  / NO

(Lugar, fecha y firma del licitador)

*(Fecha y firma, nombre completo y DNI)*

Código seguro de verificación (CSV):

**65EC C305 D665 B5D7 12FE**



65ECC305D665B5D712FE

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en [www.dipucordoba.es/tramites](http://www.dipucordoba.es/tramites) (Validación de Documentos)

Firmado por El Presidente del Consejo de Administración VALDIVIA ROSA JUAN RAMON el 01-10-2024



## PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS

Exp.: 79/2024  
Interesado:  
B56088156

### ANEXO VI

#### SUBCONTRATACIÓN

Condiciones de SUBCONTRATACIÓN para la realización parcial de la prestación de

PRESTACIÓN PARCIAL DEL CONTRATO	% DE LA PRESTACIÓN	HABILITACIÓN PROFESIONAL / CLASIFICACIÓN

- El contratista deberá comunicar al órgano de contratación los siguientes datos, antes del inicio de la prestación a realizar por el subcontratista:
  - a) NIF de cada subcontratista.
  - b) Nombre o razón social.
  - c) Domicilio fiscal de cada subcontratista.
- **Condiciones de CESIÓN del contrato adicionales a las establecidas en el artículo 214,2 LCSP1:**

No podrán cederse los derechos y obligaciones dimanantes del contrato cuando las cualidades técnicas o personales del cedente hayan sido determinantes para la adjudicación del contrato o resulte una restricción efectiva de la competencia.

*(Fecha y firma, nombre completo y DNI)*

Código seguro de verificación (CSV):  
**65EC C305 D665 B5D7 12FE**



65ECC305D665B5D712FE

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en [www.dipucordoba.es/tramites](http://www.dipucordoba.es/tramites) (Validación de Documentos)  
Firmado por El Presidente del Consejo de Administración VALDIVIA ROSA JUAN RAMON el 01-10-2024